



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo por alimentos
Demandante	Doris de Jesús Higueta Silva
Demandado	Enderson Maldonado Zapata
Radicado	05001 31 10 014 2022 00273 00
Decisión	Admite demanda y libra mandamiento
Auto	479

Una vez estudiada la demanda, se tiene que el documento aportado como base de recaudo – la conciliación realizada en el Centro Zonal Nororiental del Instituto de Bienestar Familiar el 19 de julio de 2017 - en la cual se encuentra plasmada la cuota de alimentos en favor de los menores J. y M. M. F., representados por su abuela materna Doris de Jesús Higueta Silva y como obligado a suministrar el señor Enderson Maldonado Zapata, se libra la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Doris de Jesús Higueta Silva, como representante de los menores J. y M. M. F. y en contra de Enderson Maldonado Zapata, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de **catorce millones ochenta y tres mil novecientos sesenta y ocho pesos**, (\$14'083.968,00), que comprende las cuotas dejadas de pagar desde agosto de 2017 a mayo de 2022, y los vestuarios de generados durante el mismo tiempo.

- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que



cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.

C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considerará perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9445cd022e2dc40ba6c43353215a8e9a9e462de1cc6f2e33cffde788b1ee0d4**

Documento generado en 31/05/2022 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>